



357

**ANT.:** 1) Ord. N° 1.160, del 07 de octubre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Mariquina, que informa inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Mariquina.

- 2) Ord. N° 419, del 15 de noviembre de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, que responde al inicio del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Mariquina, señalando que no contiene lo requerido por el artículo 14 del Reglamento.
- 3) Ord. Nº 1.208, del 19 de noviembre de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Mariquina, que complementa inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Mariquina.
- 4) Ord. Nº 374, del 29 de marzo de 2019, solicita en envío de observaciones en el marco del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Mariquina.
- 5) Ord. Nº 178, del 03 de junio de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente, que remite consideraciones sobre Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de Mariquina.
- 6) Ord. N° 720, del 25 de junio de 2019, de la Municipalidad de Mariquina, que ingresa el Informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Mariquina.
- 7) Ord. 223, del 25 de julio de 2019, de la SEREMI del Medio Ambiente, mediante el cual remite observaciones al informe Ambiental del Plan Regulador Comunal de Mariquina
- 8) Ord. 1.136, del 04 de octubre de 2019, de la Municipalidad de Mariquina, que ingresa el Informe Ambiental Complementario del Plan Regulador Comunal de Mariquina

**MAT.:** Remite observaciones al Informe Ambiental Complementario del Plan Regulador Comunal de Mariquina.

**VALDIVIA, 27 NOV 2019** 

DE: SR. DANIEL DEL CAMPO ÅKESSON SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS RÍOS

A: SR: GUILLERMO ROLANDO MITRE GATICA
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MARIQUINA

En atención a lo solicitado en el ANT. 8), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7º bis de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo Nº 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial (en adelante "SEREMI") toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental

Complementario (en adelante "IAC") asociado al "Plan Regulador Comunal de Mariquina" (en adelante "PRC" o "plan"), por parte de la Ilustre Municipalidad de Mariquina (en adelante "Órgano Responsable").

De la revisión del citado documento, se hacen presentes las siguientes observaciones y consideraciones:

#### A. Contexto

La propuesta de PRC de Mariquina considera las localidades de San José de La Mariquina, Estación Mariquina, Mehuín, Ciruelos y Pelchuquín, buscando dotar de nueva normativa urbana a las principales localidades de la comuna, considerando que actualmente ésta solo tiene un Límite Urbano vigente, desde el año 1961, en la localidad de San José de la Mariquina. El Órgano Responsable señala que la importancia de dotar del plan se vincula a la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes y preservar los elementos del paisaje natural, evitando conflictos por el uso del suelo.

En tal sentido, el PRC pretende ampliar el límite urbano para la localidad de San José de la Mariquina y proveer de límite urbano a las localidades de Estación Mariquina, Mehuín, Ciruelos y Pelchuquín. Se establece una zonificación en San José de la Mariquina, definiendo seis tipos de zonas mixtas residenciales, cinco zonas de equipamientos, zona productiva, zona de infraestructura, zonas de áreas verdes y parque comunal; y se ajusta la vialidad estructurante en relación a las vías de acceso a cada poblado, estableciendo la apertura de las calles necesarias para dar continuidad al circuito interno de la localidad.

Considerando los antecedentes expuestos, esta SEREMI expone las siguientes observaciones sobre el procedimiento de EAE, a la luz de lo informado en el IAC del PRC:

# B. En relación a la Evaluación Ambiental Estratégica

# 1. Objetivos Ambientales

El Órgano Responsable establece tres Objetivos Ambientales ("OA") para las localidades a modificar:

- "Promover el resguardo de la red hídrica correspondiente a los cursos de agua presente en las localidades urbanas de la comuna de Mariquina mediante zonificaciones de áreas verdes u otras que contemplen una menor intensidad.
- 2. Promover el resguardo del patrimonio cultural material e inmaterial de la comuna de Mariquina, a través de la declaración de inmuebles de conservación histórica y una zonificación que considere tradiciones y costumbres de sus habitantes.
- 3. Proteger a la población de los peligros asociados a los desastres naturales que pueden producirse en áreas de riesgos presentes en el territorio comunal, mediante la definición de áreas condicionadas, zonas de áreas verdes u otras que definan usos de menor intensidad".

Se hace presente que los enunciados fueron trabajados y modificados a partir de las observaciones realizadas por esta SEREMI mediante el ANT. 7). Con ello se precisaron tanto la meta ambiental como el alcance de cada objetivo. Sin embargo, esta SEREMI considera que el proceso de planificación no es preciso respecto del cumplimiento de los objetivos en las Opciones de Desarrollo ("OD"), ya que no incorpora adecuadamente la gestión de los efectos ambientales de la decisión. Lo dicho es relevante, si se consideran las siguientes observaciones señaladas en el ANT. 7), las cuales no serían abordadas por el IAC:

- <u>Sobre el OA Nº 1</u>: Tanto el Anteproyecto como el IAC omiten dar cuenta de acciones o directrices que prevengan "la afección a las aguas subterráneas, ya que éstas constituyen la fuente de suministro público de agua en el área".
- Sobre el OA N° 3: No se presentan antecedentes para descartar la necesidad de "estudios que permitan evaluar y estimar crecidas máximas de períodos de retorno de 2, 5, 10, 25, 50 y 100 años, el marco de lo dispuesto por la norma urbana". Como se señaló, esto busca garantizar medidas (directrices) para resguardo y protección de la ciudadanía frente a crecidas e inundaciones.

En el caso particular de la localidad de Mehuin, el Anteproyecto ingresado junto al IAC proyecta urbanización en áreas de alta pendiente, las cuales en la actualidad pueden parecer áreas seguras para la construcción y densificación, ya que cuentan con una cubierta vegetal que protege las laderas de remoción en masa y aluviones. Sin embargo, en la medida que se autorice la construcción en estos lugares (laderas de elevada pendiente y cerros) necesariamente se deberá eliminar la cubierta vegetal, en consecuencia, paulatinamente se podría elevar el riesgo de remoción en masa y aluviones. Por ello, se recomendó al Órgano Responsable reevaluar estas zonas propuestas como uso residencial, con miras a alcanzar el Objetivo Ambiental N° 3, o bien considerar directrices fundadas para abordar la temática en la localidad. Cabe señalar, que ninguno de estos aspectos fue considerado en el IAC.

# 2. Criterios de Desarrollo Sustentable

De acuerdo al art. 4, letra c) del Reglamento, un Criterio de Desarrollo Sustentable ("CDS") es "aquél que en función de un conjunto de políticas medio ambientales y de sustentabilidad, permite la identificación de la opción de desarrollo más coherente con los objetivos de planificación y ambientales definidos por el Órgano Responsable en el instrumento elaborado".

En el IAC, el Órgano Responsable establece cinco Criterios de Desarrollo Sustentable:

- 1. Uso eficiente del territorio mediante la concentración urbana.
- 2. Potenciar la vocación turística del territorio como un eje de desarrollo.
- 3. Preservar el medio natural asociado a la red hídrica.
- 4. Preservar la identidad histórica y patrimonio cultural.
- 5. Incorporar la espacialidad de los riesgos naturales en el territorio.

En este aspecto, el Órgano Responsable modificó la propuesta inicial de CDS, para dar respuesta a las observaciones realizadas por esta SEREMI. De esta forma se obtuvieron los cinco CDS referidos, incorporando reglas de sustentabilidad específicas, que permitan orientar OD coherentes con los objetivos. De ahí que, junto con modificar los enunciados, se incorporó la relación entre CDS y los objetivos trazados para el plan (ambientales y de planificación).

#### 3. Factores Críticos de Decisión y Diagnóstico Ambiental Estratégico.

El Órgano Responsable presenta la siguiente propuesta de Factores Críticos de Decisión ("FCD"):

- 1. Dispersión de la ocupación del territorio.
- 2. Territorialidad de las áreas de riesgos.
- 3. Falta de resguardo del patrimonio ambiental y cultural.
- 4. Crecimiento de las actividades económicas terciarias.

A partir de lo expuesto mediante el IAC, se verifica la adecuación de contenidos de los FCD considerando tanto las observaciones emitidas por esta SEREMI mediante el ANT. 7), como las indicaciones metodológicas contenidas en la "Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (MMA, 2015).

En tal sentido, el IAC incorpora un Marco de Evaluación Estratégica, con criterios y descriptores considerados en el Diagnóstico Ambiental Estratégico ("DAE"). Al respecto, cabe hacer presente que si bien se presentan los descriptores para el DAE, su consideración resulta genérica, por cuanto no se precisan los datos utilizados para señalar las tendencias. A modo de ejemplo, para el FCD N°4 el MEE describe lo siguiente (IAC, pág. 36):

FCD4. Crecimiento de las actividades económicas terciarias  Diagnóstico Ambiental Estratégico		
Criterios	Indicadores	Síntesis del estado y tendencias
Cantidad de pequeñas y micro empresas	Variación de número de patentes comerciales de pequeña y micro empresa entre 2006 y 2019.	En el sector económico se reconoce una tendencia al aumento de las pequeñas y micro empresas, principalmente de connotación familiar, orientadas a emprendimientos de hospedaje, productos locales gastronomía y turismo.

En este caso, el DAE no presenta los datos (ni fuentes de información) que permitan sostener "el aumento de pequeñas y medianas empresas" ni tampoco los sectores productivos en los que se

enfoca, en apariencia vinculados a los servicios turísticos (IAC, pág. 39). De esta manera, las tendencias expuestas carecen de fundamentos para el posterior análisis de sus efectos ambientales. En otras palabras, no existen antecedentes suficientes para identificar las reales implicancias en el medio ambiente, o la sustentabilidad que podrían tener las OD, especialmente aquellas que se articulan en los Planos y Ordenanza Local del Anteproyecto.

## 4. Opciones de Desarrollo y evaluación de los Efectos Ambientales

De acuerdo a la letra i), del Art. 21 del Reglamento, en el Informe Ambiental se deben identificar y evaluar las OD. Dichas OD, de acuerdo a la letra l), del Art. 4 del mismo cuerpo legal, corresponden a "Las estrategias que permitirían pasar desde la situación actual hacia la deseada, para alcanzar los objetivos planteados por la política, plan o instrumento de ordenamiento territorial".

El Órgano Responsable propone dos OD para cada localidad a normar, denominadas "Alternativa 1" y "Alternativa 2". Sobre estas opciones se presentan diversas formas de "evaluar" o bien analizar la coherencia de las OD, que consideran:

- Evaluación de efectos ambientales de las alternativas de estructuración. Se realiza a partir de una matriz FODA (general), que no diferencia entre FCD y Opciones, en atención a que estas últimas serían "ambientalmente equivalentes respecto de las metas del plan en estas materias" (IAC, pág. 61-62)
- <u>Evaluación de las alternativas en base a los Factores Críticos de Decisión (FCD)</u>. En este caso se incorpora una representación gráfica que diferencia efectos respecto de los criterios evaluación (IAC, pág. 62-64)
- Evaluación a partir de los Problemas Ambientales y de Activos Ambientales. Para ello, se utiliza la Matriz de Leopold, con la cual se representa el vínculo entre las propuestas de estructuración territorial (por Alternativa) respecto de los mencionados problemas y activos (IAC, pág. 65-69)
- <u>Evaluación de cumplimiento de CDS y OA</u>. Finalmente, el Órgano Responsable también utiliza la Matriz de Leopold para mostrar la coherencia entre consideraciones ambientales y las alternativas de estructuración (IAC, pág. 68-70)

Considerando lo indicado, esta SEREMI hace presente que el IAC es un avance, ya que incorpora el proceso de EAE en la decisión finalmente adoptada por el Órgano Responsable, modificándose aspectos del Anteproyecto (como la intensidad de ocupación proyectada en las zonas adyacentes al río Lingue). No obstante, de los distintos tipos de evaluaciones presentadas, entre las páginas 61 a 70 del documento, ninguna concuerda con las disposiciones metodológicas de la "Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (MMA, 2015).

De esta manera llama la atención que el Órgano Responsable considere sólo algunas disposiciones metodológicas de la referida Guía, ya identificadas en la etapa de diseño, para subsanar las observaciones planteadas por esta SEREMI mediante el ANT. 7). En este sentido, la omisión de una evaluación cualitativa de los efectos ambientales, a partir del estado y tendencia de los FCD, es decir los riesgos y oportunidades de las OD, impide conocer cómo estas implicancias en el medio ambiente o el desarrollo sustentable son incorporadas en la decisión por el Órgano Responsable.

Adicionalmente, lo expuesto se vincula con el cumplimiento de los OA en las alternativas, ya que su cumplimiento no sería sostenible si el proceso de planificación no integra coherentemente los efectos ambientales (riesgos y oportunidades) y la forma de gestionarlos en el marco de la EAE.

Tal situación repercute con mayor profundidad si se considera que mediante el ANT. 6) el Órgano Responsable señala que "respecto de las medidas y acciones sugeridas para gestionar ambientalmente el plan, el Municipio considera que no poseen vinculación directa con las materias que aborda el Plan Regulador, y si bien no son consideradas por el Informe Ambiental, serán consideradas en otras políticas comunales". Ahora bien, no precisa cuáles serían dichas políticas comunales, que relación tendrían con el PRC o si serán sometidas al procedimiento de EAE.

Al respecto, las directrices sugeridas por esta SEREMI en el ANT. 7) vinculadas especialmente a coordinaciones institucionales, corresponden a:

 Realizar un catastro de pozos lastreros en bienes nacionales de uso público y de propiedad privada (Directriz de gestión y/o gobernabilidad)

- Realizar estudios que permitan evaluar la potencial afectación de aguas subterráneas (Directriz de gobernabilidad)
- Elaborar ordenanza para la extracción y abandono de áridos en cauces naturales y en pozos lastreros, tanto en bienes nacionales de uso público como en propiedad privada, que permita tanto la protección de las aguas subterráneas como los cauces naturales (Directriz de gestión y/o gobernabilidad)

Si bien algunas de estas materias podrían exceder los contenidos estrictos de un PRC, de acuerdo a la legislación y normativa urbanística, sí son materias que deben ser atendidas a la hora de realizar ejercicios de planificación territorial en el marco del instrumento de gestión ambiental respectivo. Dado que esta situación ha sido estrictamente requerida por la legislación ambiental, en particular por lo dispuesto en inciso segundo del artículo 7º bis sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y también en la normativa aplicable, si se considera lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11º, 21º y 26º del Reglamento. Sobre ello, el artículo 26º del Reglamento relata que, entre otros aspectos, la resolución de término del procedimiento de EAE contendrá "la identificación de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar su eficacia, así como los criterios de rediseño que se deberán considerar para la reformulación de los mismos, así como las medidas señaladas en el Informe Ambiental" (énfasis agregado).

### 5. Coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado (OAE)

Mediante el ANT. 7) se solicitó al Órgano Responsable citar a una nueva sesión de trabajo, en atención a la requerida coordinación y consulta con los órganos que participan en la EAE, de acuerdo al Reglamento y a que los efectos ambientales de las OD no habrían sido consultados con estos últimos. Esto se desprende de los temas tratados en cada sesión de trabajo –tanto la del 9 de noviembre de 2018, como la del 9 de abril de 2019-, como de las observaciones recibidas por parte de los servicios públicos convocados. Desde esta perspectiva, se hace presente que con la socialización de la imagen objetivo y posteriormente del Anteproyecto, este caso no aborda lo solicitado por la letra b) del art. 11 del Reglamento.

Respecto de la coordinación requerida, se solicitó enfatizar la coordinación con SERNAGEOMIN, por cuanto requirió "incorporar estudio de riesgos y mapas de peligros naturales y o susceptibilidad a la generación de fenómenos peligrosos". Sin embargo, aun cuando el Órgano Responsable así lo afirma (IAC, pág. 79), el documento no expone los antecedentes que sostengan que dicha entidad pública haya analizado dichos estudios o realizado sugerencias en la fase de diseño o aprobación del Anteproyecto.

# 6. Indicadores de Seguimiento (criterios de seguimiento y rediseño)

Finalmente, con el objetivo de evaluar el desempeño de la propuesta de plan, el Órgano Responsable presenta una nueva estructuración de Indicadores de Seguimiento, a partir del enunciado y criterios de evaluación de los FCD. A su vez, el conjunto de indicadores incorpora criterios para el rediseño del plan.

No obstante, no se identifican directrices (medidas o acciones) de planificación, gestión y/o gobernabilidad, acorde a la escala del instrumento, y tampoco se acogen las medidas propuestas por esta SEREMI en el ANT. 7), por lo que el IAC tampoco incorpora indicadores consistentes para medir el cumplimiento de dichas medidas.

En síntesis, si bien el IAC demuestra un avance respecto al proceso de EAE que se reflejaba en la versión anterior del Informe Ambiental, esta SEREMI concluye que la propuesta de PRC no ha incorporado la totalidad de las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable. En particular, los efectos ambientales (riesgos y oportunidades) no han sido correctamente identificados, y por tanto tampoco han sido gestionados, incluyendo la necesaria coordinación con ciertos Órganos de la Administración del Estado (como es el caso de SERNAGEOMIN). En este sentido, el IAC no permite asegurar que la decisión tomada por el Órgano Responsable resultará consistente con los objetivos trazados (ambientales y de planificación).

Todo lo anterior permite a esta SEREMI considerar que el Informe Ambiental Complementario del "Plan Regulador Comunal de Mariquina" no subsana de forma consistente la totalidad de observaciones realizadas, concluyendo que no se ha aplicado adecuadamente la Evaluación Ambiental Estratégica.

Finalmente, se informa que ante cualquier consulta de este proceso, la profesional encargada de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, es Daniela Ruiz Pérez, cuyo teléfono es el 632 361613 y su correo electrónico es druiz@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DANIEL DEL CAMPO AKESSON REGIOSEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE LOS RÍOS

DDC/DRP/drp

<u>C.C:</u>

- Oficina de Partes SEREMI Medio Ambiente Región de Los Ríos
- Archivo Unidad EAE.